



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00017-00
Accionante:	FÉLIX ANTONIO MORA ORTIZ
Accionado:	CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. y otros
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En obediencia a lo decidido por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 22 de marzo de 2023 mediante el cual dejó sin efectos el auto de fecha 24 de enero de 2023 proferido por este Despacho declarando la falta de competencia para conocer el asunto, se procede a pronunciarse sobre la admisión de la tutela.

El señor **FÉLIX ANTONIO MORA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.465, presenta acción de tutela contra **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.**, y **CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO VILLEGAS** (periodista del programa radial “El Pulso del Fútbol”) y **KAROLL ALEXA MOYA DUARTE**- con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al buen nombre, a la honra, a la dignidad y a “*la rectificación en condiciones de equidad y que no proceda la censura*”.

Se advierte que, dentro del escrito de tutela, el demandante omite indicar la dirección de notificación de la señora **KAROLL ALEXA MOYA DUARTE**, por lo que se requerirá para que la aporte. De igual manera, se requiere a **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.**, para que aporte dirección de correo electrónico de la señora Moya Duarte, como quiera que, con fundamento en su relato, el medio de comunicación efectuó el reporte que da origen a la controversia.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho

procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "004Pruebas".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor **FÉLIX ANTONIO MORA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.465, contra **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.**, **CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO VILLEGAS** (periodista del programa radial "El Pulso del Fútbol") y **KAROLL ALEXA MOYA DUARTE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de la **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.**, y/o quien haga sus veces, y al señor **CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO VILLEGAS** (periodista del programa radial "El Pulso del Fútbol") para que dentro del perentorio término de **dos (2) días**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante señor **FÉLIX ANTONIO MORA ORTIZ** para que de manera inmediata siguientes a la notificación de este auto aporte a este Despacho dirección física o de correo electrónico en la cual se pueda notificar a la señora **KAROLL ALEXA MOYA DUARTE**. De igual manera, se requiere a **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.**, para que de manera inmediata aporte dirección de correo electrónico de la señora Moya Duarte, como quiera que, con fundamento en su relato, el medio de comunicación efectuó el reporte que da origen a la controversia.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "004Pruebas".

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

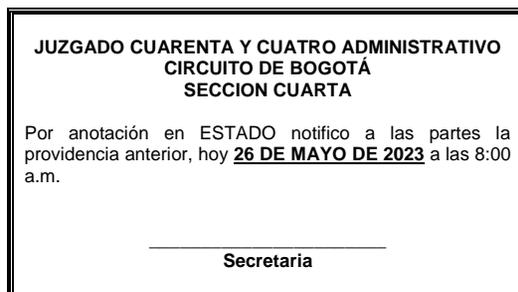
PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	contactofelixmoraortiz@gmail.com
ACCIONADO:	cesar@caracol.com.co ; jorge.diaz@caracol.com.co ; privacidad@caracol.com.co ;

SEXTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

Lamm



Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516f69dfee1819da0f784066e8132d4859161d7cfdc1efe68241418efa0ddb2**

Documento generado en 25/05/2023 05:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO AT

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00175 – 00
DEMANDANTE: ANA MARÍA ARANGO OTERO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La señora ANA MARÍA ARANGO OTERO identificada con la CC. No. 39.684.580, a través de apoderada judicial, interpuso acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición, habeas data y seguridad social.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado “003EscritoTutela”.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse únicamente al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Ana María Arango Otero, identificada con la CC. No. 39.684.580, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, SKANDIA Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A. y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Nayibe Milena Farigua González, identificada con C.C. No. 1.016.062.324 de Bogotá y con T.P. No. 320.629 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial visible en el anexo No. 03, *EscritodeTutela*, folio 99 del expediente digital y, quien actúa como apoderada especial de ANA MARÍA ARANGO OTERO, previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Jaime Dussan Calderón, como presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COPENSIONES o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la presente acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante legal de SKANDIA Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A. o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la presente acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante legal de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la presente

acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción

SEXTO: Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados “003EscritoTutela”.

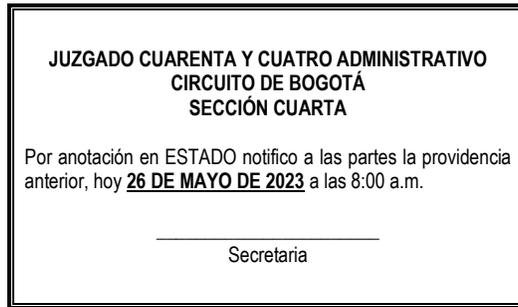
SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: ANA MARÍA ARANGO OTERO	Milena.farigua@tgconsultores.net
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A..	accioneslegales@proteccion.com.co
DEMANDADO: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.	cliente@skandia.com.co

OCTAVO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez



**Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394a3a9bb694d9f7b58410744bcff03292c18855d943d4814c0f8fce81709c46**

Documento generado en 25/05/2023 05:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**